

**RESOLUCIÓN-RTV-180-08-CONATEL-2013**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**CONATEL**  
**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que el Artículo 261, numeral 10 de la Carta Magna establece que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*.

Que, el segundo inciso del Artículo 316 señala que, *"El Estado podrá, de forma excepcional delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades en los casos que establezca la Ley"*.

Que, el Artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el artículo quinto innumerado literal d) de la citada Ley establece: *"Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, su transferencia a otros concesionario, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones."*

Que, el Artículo 9 de la citada Ley determina que, *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación."*

Que, el artículo 69 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"En caso de muerte del concesionario, sus herederos por sí o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar una nueva concesión, dentro del plazo de Ciento ochenta días a partir de la fecha de fallecimiento, y en los mismos términos del contrato original.- Hecha la partición de la herencia, el heredero adjudicatario de la estación, tendrá derecho a continuar con la concesión.- Esta disposición es también aplicable a la persona que fuere legataria o donataria de la estación; pero tanto en el caso de herencia como en el de legado o donación, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá declarar caducada la concesión por cualesquiera otra de las causas previstas en el Artículo 67 de esta Ley."*

Que, el Artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"Los requisitos que se indican en el artículo 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión deberán ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión de la siguiente manera: ... 2. Publicación por la prensa.- Una vez que el Consejo conozca la solicitud con el informe del Superintendente de Telecomunicaciones, resolverá"*





*la publicación por la prensa sobre la concesión de la frecuencia, para lo cual el peticionario pagará los valores de publicación correspondientes"*

Que, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión mediante Resolución No. 3655-CONARTEL-06 de 15 de diciembre de 2006, resolvió dictar las Normas de Carácter General para la Atención de Solicitudes Presentadas por Herederos, Legatarios o Donatarios para la Concesión de Frecuencias de Radiodifusión y Televisión, en cuyo Artículo 4 se dispone que, *"Dichas peticiones serán consideradas como una nueva solicitud de concesión, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión"*.

QUE, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 5743-CONARTEL-09 DE 1 DE ABRIL DE 2009, EL EX CONARTEL EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA OPERACIÓN DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, EN EL QUE SE SEÑALA LO SIGUIENTE: ARTÍCULO 1, LITERAL E), *"SE CONSIDERARÁN COMO PREEMINENTES LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN PRESENTADAS POR LOS HEREDEROS DE UNA ESTACIÓN, ASÍ COMO POR EL CÓNYUGE, CURADOR O HIJOS MAYORES DEL CONCESIONARIO DECLARADO JUDICIALMENTE INTERDICTO"*.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: *"Artículo 13.- Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, el 12 de mayo del 2000, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor José Rafael Valdiviezo Leroux, se ha suscrito el contrato de concesión de la frecuencia 92.5 MHz, para instalar y operar la estación radiodifusora denominada "ONDA SUR F.M." de la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro.

Que, con Resolución 1192-CONARTEL-00 de 05 de mayo del 2000, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión, autorizó el cambio de la frecuencia principal de Radio ONDA SUR FM de la ciudad de Huaquillas, de 92.5 MHz a 95.5 MHz.

Que, el 11 de julio del 2007, fallece el concesionario señor José Rafael Valdiviezo Leroux, conforme se desprende de la partida de defunción, remitida por los herederos del concesionario.

Que, mediante escrito ingresado en el Ex -CONARTEL el 19 de septiembre de 2007, los señores: Nelly Irene Aguirre Bonoso, Iviss del Rocío y José Rafael Valdiviezo Aguirre, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del concesionario, respectivamente, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley de Radiodifusión y Televisión solicitan la concesión de la frecuencia 95.5 MHz, de la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro, de Radio "ONDA SUR FM", a nombre de la compareciente Nelly Irene Aguirre Bonoso, para lo cual adjuntan la Posesión Efectiva de los bienes del causante.

Que, con Oficio ITC-2009-0946 de 26 de marzo de 2009, ingresado en el Ex -CONARTEL, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite los informes técnicos y jurídicos favorables, relacionados con la solicitud del asunto de la referencia.





Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, con Oficio ITC-2010-1475 de 08 de junio de 2010, remite el informe de renovación del contrato de concesión manifestando que se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión. No obstante, indica que no es procedente autorizar la renovación del contrato, puesto que el concesionario ha fallecido, razón por la cual el Consejo debe resolver sobre la terminación del contrato conforme lo establecido en el Artículo 67 literal c) de la Ley de Radiodifusión y Televisión y la concesión a favor de los herederos conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la misma Ley, cuyos informes se enviaron al Organismo de Regulación con Oficio ITC-2009-0946 de 26 de marzo de 2009.

Que, con Oficio SNT-2011-0368 de 03 de marzo de 2011, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, solicitó a la Superintendente de Telecomunicaciones, remita a esta Entidad la actualización del informe jurídico constante en el Memorando DJR-2009-0718 de 19 de marzo de 2009, relacionado con el asunto de la referencia, debiéndose tomar en cuenta la vigencia de la Resolución No. 5743-CONARTEL-09 y que el presente caso aún no ha sido dispuesto por el Consejo, la publicación por la prensa para posibles impugnaciones, se solicitó además, que en dicho informe se haga constar las recomendaciones puntuales al CONATEL, a fin de que resuelva este pedido conforme a derecho corresponda.

Que, mediante Oficio ITC-2011-1517 de 13 de mayo de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el informe jurídico # 65 de 09 de mayo de 2011, relacionado con la concesión de la frecuencia 95.5 MHz de Radio "ONDA SUR FM", matriz de la ciudad de Huaquillas y de la respectiva frecuencia de enlace estudio-transmisor, a favor de los herederos del señor José Rafael Valdiviezo Leroux, representados por la señora Nelly Irene Aguirre Bonoso.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el Memorando DGJ-2012-2135 de 07 de septiembre de 2012,

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución 669-23-CONATEL-2012 de 02 de octubre de 2012, resolvió: **"ARTÍCULO DOS.-** *Calificar y aceptar a trámite el pedido de concesión, efectuado por los herederos del señor José Rafael Valdivieso Leroux, representados por la señora Nelly Irene Aguirre Bonoso, y disponer que los peticionarios en el término de 15 días, proceda a anunciar la realización del trámite de concesión de la frecuencia de radiodifusión en uno de los periódicos de mayor circulación de Quito o Guayaquil y en uno de la localidad donde funcionará la estación o sistema, si lo hubiere, a costa del peticionario, con el objeto de que en el plazo de 15 días contados a partir de dichas publicaciones, cualquier persona pueda impugnar conforme a la ley el trámite de dicha autorización,...*"

Que, mediante comunicación de 12 de noviembre de 2012, ingresada en esta Secretaría con trámite DTS-63912 de 18 de junio de 2012, la Licenciada Silvia Báez Eskola, representante de los Herederos del señor José Rafael Valdivieso Leroux, manifiesta que dando cumplimiento a la Resolución RTV-669-23-CONATEL-2012, hace llegar cuatro ejemplares de las publicaciones realizadas en fechas 01 de noviembre de 2012, en el DIARIO EL TELÉGRAFO y DIARIO CORREO.

Que, a través del Memorando SG-2013-0041 de 16 de enero de 2013, el Secretario General de la SENATEL, señala que de conformidad con la información remitida por el Centro de Atención al Usuario, mediante Memorando CAU-2013-10 de 14 de enero de 2013, certifica que no registra información relacionada con la impugnación al trámite de concesión.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico favorable constante en el Memorando DGJ-2013-0237 de 01 de febrero del 2013.



En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de los informes constantes en los Memorandos SG-2013-0041 y DGJ-2013-0237, emitidos por la Secretaría General y la Dirección General Jurídica de la SENATEL, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Otorgar a favor de los Herederos del señor José Rafael Valdivieso Leroux, el término de hasta sesenta días, para que presenten los requisitos señalados en el artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, dentro del trámite de concesión de la frecuencia 95.5 MHz, de la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro, en concordancia con el procedimiento establecido en la Resolución 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009, publicada en el Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo de 2009.

**ARTÍCULO TRES.-** Notificar la presente Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D. M., el 19 de marzo de 2013.



**ING. JAVIER VÉLIZ MADINYA  
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL**